



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

**CONTRATO DE SERVICIOS
No. JAPAMI/SERV/2015-06**

Contrato de Servicios que celebran, por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Ricardo Castro Torres**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**; y por la otra, **Fernando Ruíz Cazares**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL PRESTADOR**; el cual se someten a las siguientes declaraciones y subsecuentes cláusulas.

DECLARACIONES

1. DE JAPAMI

- 1.1. Que es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, según lo dispone el artículo 2 del reglamento de JAPAMI, creado por acuerdo de Ayuntamiento de fecha 20 de octubre de 1984, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato el día 2 de Noviembre del mismo año.
- 1.2. Que de conformidad con el reglamento vigente de JAPAMI publicado en el Periódico Oficial número 38 de fecha 07 de marzo de 2014, le corresponde la detección, extracción, desinfección y conducción del agua; la planeación, construcción, mantenimiento y reparación de las redes y equipo necesario para el suministro de este servicio a la población, así como del drenaje, alcantarillado y saneamiento y análisis de laboratorio; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que tenga asignadas para la prestación del servicio que le ha sido encomendado; prevenir y controlar la contaminación de las aguas que se descargan en los sistemas de alcantarillado en los centros de población urbanos y rurales, así como la realización de acciones y supervisiones necesarias para alcanzar sus objetivos. Todo lo anterior, en coordinación con las Direcciones Generales de Desarrollo Social y Humano, Ordenamiento Territorial, de Obras Públicas y el Instituto de Planeación Municipal, de acuerdo con las Leyes, Reglamentos y disposiciones normativas municipales.
- 1.3. Que mediante Acta de Sesión Extraordinaria No. 01/2014 de fecha 03 de Abril de 2014, el Consejo Directivo delega a favor del Presidente del Consejo Directivo, la atribución contenida en la fracción XLI del artículo 42 del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato.
- 1.4. Que Ricardo Castro Torres, Presidente del Consejo Directivo de JAPAMI cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.
- 1.5. Que el Presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento. Acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 6,545, de fecha 21 de abril de 2014, pasada ante la Fe del Notario Público No. 27, Licenciado Pedro Salgado Zuloaga, en legal ejercicio de este partido judicial de



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

3.2. Manifiestan que en el presente contrato no hay error, dolo, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pudiera invalidarlo.

Dadas las declaraciones anteriores, las partes acuerdan celebrar este contrato de prestación de servicios, de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

OBJETO DEL CONTRATO.

PRIMERA. JAPAMI contrata con **EL PRESTADOR**, el Servicio de embobinado general de motor de una bomba sumergible Marca Bamba, Modelo 141134/4, Serie número 30172/11, adaptada a un motor marca Bamba, modelo MSU 100/8, serie número 30600 de 100 H.P., ubicada en el Pozo 45. En la ciudad de Irapuato, Gto., conforme a la cotización de fecha 11 de marzo de 2015, presentada por **EL PRESTADOR**, mismo que se da por reproducido en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.

SEGUNDA. **EL PRESTADOR** se obliga a realizar el Servicio de embobinado general de motor de una bomba sumergible Marca Bamba, Modelo 141134/4, Serie número 30172/11, adaptada a un motor marca Bamba, modelo MSU 100/8, serie número 30600 de 100 H.P., conforme a lo señalado en las estipulaciones técnicas y económicas que se contienen en los documentos en que consta su ficha técnica de cotización, como se describe a continuación:

DESCRIPCIÓN

EMBOBINADO GENERAL DE MOTOR
CHUMACERA DE MOTOR
RECTIFICADA DE PASTA DE RANGUA
RECTIFICADA DE SEGMENTOS
RECTIFICADO DE PUNTAS DE ROTOR
SELLO MECANICO
ARMAR Y DESARMAR
PINTAR
5 METROS DE CABLE 3/0

*Conforme a la propuesta presentada por **EL PROVEEDOR**, la bombas y motor sumergible (reparado), están garantizados por el término de 3 meses de trabajo continuo, contra defectos atribuibles al material o de construcción siempre que se hayan instalado usado y mantenido de acuerdo a las instrucciones de cada marca o fabricante del equipo, conforme a la garantía para equipos sumergibles de fecha enero 2015, mismo que se da por reproducido en el presente contrato como si se insertase al pie de la letra.*

MONTO DEL CONTRATO.

TERCERA. El costo total que **JAPAMI** pagará a **EL PRESTADOR** por la prestación de los servicios contratados es por la cantidad de **\$60 088.00** (Sesenta mil ochenta y ocho pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido.

VIGENCIA DEL CONTRATO.

CUARTA. Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato de prestación de servicios será por **01 (un) día natural**, contados a partir de la firma del presente instrumento legal, es decir a partir del **11 de marzo de 2015 al 12 de marzo de 2015**, por toda vez que así lo requieren las necesidades de **JAPAMI**.



**JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GTO.**

DÉCIMA PRIMERA. EL PRESTADOR comunicará a JAPAMI, cualquier hecho o circunstancia que por virtud de los servicios prestados pudieran beneficiar o perjudicar a la misma.

OBLIGACIONES DE AMBAS PARTES.

SUPERVISIÓN.

DÉCIMA SEGUNDA. JAPAMI designa al *Jefe del Departamento Electromecánico Operativo de la Dirección de Fuentes de Abastecimiento de la Gerencia de Operación y Mantenimiento*, para que revise, evalúe y de su visto bueno del servicio contratado. Requisito indispensable para el trámite de pago de la contraprestación descrita en la **CLÁUSULA TERCERA**.

CAUSAS DE TERMINACIÓN.

DÉCIMA TERCERA. Serán causas de terminación del presente contrato, las siguientes:

1. Por haberse cumplido el plazo fijado en el presente contrato;
2. Por la realización del objeto materia del presente contrato;
3. Por mutuo consentimiento de ambas partes, bastando que ello quede asentado por escrito;
4. Por rescisión; y
5. Por caso fortuito o fuerza mayor que hagan imposible el cumplimiento del contrato.

DECIMA CUARTA Para el supuesto de la rescisión, las partes convienen y **EL PRESTADOR** acepta en forma expresa, que **JAPAMI** podrá en cualquier momento rescindir el presente contrato sin necesidad de juicio, por cualquiera de las siguientes causas, que se enlistan de manera enunciativa más no limitativa:

- a) Que **EL PRESTADOR** incumpla con el objeto materia del presente contrato en la forma, términos y condiciones pactados en el mismo y conforme a la vigencia establecida por las partes;
- b) Que **EL PRESTADOR** por causas imputables a él no cumpla con las actividades estipuladas en su propuesta;
- c) Si **EL PRESTADOR** no cubre con diligencia o interrumpe injustificadamente los trabajos encomendados o presenta falta de cuidado o negligencia en el desempeño de los servicios para los cuales se le ha contratado;
- d) Si **EL PRESTADOR** transfiere a terceros los derechos y obligaciones que a su favor se consignan en este documento, sin previo consentimiento y autorización por parte de **JAPAMI**;
- e) Que **EL PRESTADOR** utilice en perjuicio de **JAPAMI**, la información que ésta le proporcione para la realización de los trabajos objeto del presente instrumento legal;

Y en general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas de éste contrato y las leyes aplicables o cualquier otra causa derivada de la ley o de la interpretación de este contrato.

Para los efectos a los que se refiere esta Clausula **JAPAMI** comunicará por escrito a **EL PRESTADOR** el incumplimiento en que este haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles, exponga lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas correspondientes.